



núm. 152



miércoles, 16 de agosto de 2017

C.V.E.: BOPBUR-2017-04552

#### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **AYUNTAMIENTO DE FUENTELCÉSPED**

Aprobada inicialmente la imposición de la ordenanza municipal reguladora de los bienes municipales de Fuentelcésped, por acuerdo del Pleno de fecha 26 de julio de 2017, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

«Artículo 1. - Objeto.

1. Esta ordenanza tiene por objeto proteger los bienes públicos de titularidad municipal y todos aquellos elementos que forman parte del patrimonio del municipio, cualquiera que sea su naturaleza y su titularidad, frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto, en los términos establecidos en las disposiciones de la misma.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación. Las medidas de protección reguladas en esta ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso público de titularidad municipal, tales como calles, plazas, jardines, paseos, parques, puentes, aparcamientos, fuentes, estanques, edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, colegios públicos, cementerios, estatuas, farolas, esculturas, bancos, contenedores, árboles, plantas, papeleras, vallas, señales viarias, elementos decorativos, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de semejante naturaleza.

Artículo 3. - Competencia municipal.

- 1. Constituye competencia de la Administración Municipal:
- a) La conservación y tutela de los bienes municipales.
- b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.
- c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
- 2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

En aplicación de las medidas establecidas en esta ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la reprensión de las conductas antisociales y a la reparación del daño causado.





núm. 152



miércoles, 16 de agosto de 2017

BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO MUNICIPAL.

Artículo 4. – El patrimonio del Ayuntamiento de Fuentelcésped está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que, por cualquier título, le pertenezca.

Artículo 5. - Clasificación de los bienes.

- 1. Los bienes del Ayuntamiento se clasifican en bienes de dominio público y patrimoniales.
  - 2. Son bienes de dominio público los destinados a un uso o servicio público.
- 3. Son bienes patrimoniales los que no están destinados directamente al uso público o afectados a un servicio público de competencia municipal. Si no consta la afectación de un bien, se presume patrimonial.

USO DE LOS BIENES.

Artículo 6. - Utilización de los bienes de dominio público.

- 1. El destino propio de los bienes de dominio público es su utilización para el uso general o para la prestación de servicios públicos. Estos bienes pueden ser objeto, no obstante, de otros usos de interés general compatibles con su afectación principal.
- 2. La utilización de los bienes de dominio público puede adoptar las modalidades siguientes:
- a) Uso común general: Corresponde por igual a todas las personas, sin que la utilización por parte de unos impida la de otros.
- b) Uso común especial: Cuando concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares.
  - c) Uso privativo: Limita o excluye la utilización por los demás.
  - 3. El uso común especial se sujetará a licencia.
- 4. El uso privativo requerirá el otorgamiento de concesión administrativa, conforme al procedimiento legalmente establecido.
- Artículo 7. Las ocupaciones del dominio público realizadas en precario sin determinación de plazo o simplemente toleradas pueden ser dejadas sin efecto por el Ayuntamiento en cualquier momento y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 8. - Utilización de los bienes patrimoniales.

- 1. El arrendamiento y cualquier otra forma de cesión de uso de los bienes patrimoniales podrá hacerse mediante subasta pública, concurso o procedimiento negociado.
- 2. Los bienes patrimoniales del Ayuntamiento serán administrados con criterios de máxima rentabilidad.
- 3. No obstante, el Ayuntamiento podrá valorar motivaciones de índole social, cultural, promoción urbanística, fomento u otras análogas, que hagan prevalecer una rentabilidad social por encima de la económica.





núm. 152



miércoles, 16 de agosto de 2017

Artículo 9. – Los arrendamientos y cesiones de uso de bienes patrimoniales se adjudicarán previa tramitación del procedimiento establecido en la legislación vigente y aplicable.

CONSERVACIÓN Y DEFENSA DE LOS BIENES.

*Artículo 10.* – El Ayuntamiento tiene la obligación de conservar, proteger y mejorar los bienes que integran su patrimonio.

Artículo 11. – Las personas físicas o jurídicas que tengan cedido el uso de bienes municipales tienen la obligación de conservarlos y de realizar las mejoras y reparaciones necesarias.

Artículo 12. – Las mejoras que se efectúen revertirán, salvo pacto en contrario, en beneficio de los bienes, sin que pueda reclamarse partición ni indemnización por ellas en el momento de realizarlas o en el de la reversión del bien o, en su caso, devolución del mismo.

DEFENSA.

Artículo 13. – El Ayuntamiento está obligado a ejercitar las acciones e interponer los recursos, de cualquier carácter, que sean procedentes para la adecuada defensa de sus bienes y derechos.

Artículo 14. – Corresponde al Pleno de la Corporación el ejercicio de las acciones y recursos a que se refiere el artículo anterior, a excepción de los que sean urgentes, que serán ejercidos por el Alcalde, que deberá dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Prerrogativas del Ayuntamiento respecto de sus bienes.

Potestades del Ayuntamiento.

Artículo 15. - El Ayuntamiento tiene respecto de sus bienes las siguientes potestades:

- a) La de investigación.
- b) La de deslinde.
- c) La de recuperación de oficio.
- d) La de desahucio administrativo. El ejercicio de estas potestades será sin perjuicio de la normativa específica para cualquier tipo de bien.

Artículo 16. – Con carácter general la competencia para los actos de iniciación, impulso y tramitación de estas potestades corresponde al Alcalde y los actos resolutorios al Pleno.

Artículo 17. – El Ayuntamiento tiene la obligación de investigar la situación de los bienes y derechos que presuma de su propiedad, siempre que ésta no conste inequívocamente, a fin de determinar la titularidad de los mismos o cuando exista controversia en los títulos de dominio. Dicha obligación se extiende también a los bienes demaniales.





núm. 152



miércoles, 16 de agosto de 2017

Artículo 18. – El Ayuntamiento tiene la facultad de promover y ejecutar el deslinde total o parcial de los bienes inmuebles de su pertenencia cuando los límites sean imprecisos o existan indicios de usurpación.

Artículo 19. – El deslinde puede iniciarse de oficio o a instancia de persona interesada. Deberá acordarse por el Pleno y notificarse a los interesados conforme al procedimiento reglamentariamente establecido.

Artículo 20. – Adoptado el acuerdo inicial de deslinde, se comunicará al Registro de la Propiedad, si la finca está inscrita, para que se extienda nota al Excmo. Ayuntamiento de Fuentelcésped.

*Artículo 21.* – El Ayuntamiento podrá recuperar por sí mismo, en cualquier momento, la tenencia de sus bienes de dominio público.

Artículo 22. – El Ayuntamiento también podrá recobrar por sí mismo la posesión de sus bienes patrimoniales en el plazo de un año a partir de la constancia de la usurpación de los mismos o de la perturbación en la posesión, siendo suficiente a tal efecto que durante dicho plazo se haya notificado al usurpador o perturbador el acuerdo de recuperación, requiriéndole para que deje a la libre disposición del Ayuntamiento el bien ocupado. Transcurrido dicho plazo, será necesario ejercitar la correspondiente acción judicial para conseguir la recuperación del bien.

Artículo 23. – El Ayuntamiento podrá recuperar la plena disponibilidad de los bienes cuyo uso tenga cedido cuando el cesionario deje de cumplir la función que motivó la cesión.

Artículo 24. – El Ayuntamiento tiene la facultad de promover y ejecutar en vía administrativa el desahucio de los bienes inmuebles de su pertenencia en los siguientes casos y conforme al procedimiento reglamentariamente establecido:

- a) Cuando se extinga el derecho de ocupación sobre bienes de dominio público, en los supuestos de autorización, concesión o cualquier otro título.
- b) Cuando los bienes hayan sido usurpados u ocupados por particulares sin título alguno, clandestinamente o contra la voluntad municipal. En caso de bienes patrimoniales, la recuperación podrá ser realizada directamente por el Ayuntamiento en el plazo de un año desde que tuvo constancia de la ocupación.
- *Artículo 25.* El Ayuntamiento tiene también la facultad de ocupar los bienes expropiados, una vez cumplidos los requisitos previstos en la normativa de aplicación.
- Artículo 26. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento acordar el desahucio de los bienes municipales. No obstante, el Alcalde podrá adoptar, por razones de urgencia y de forma motivada, las resoluciones tendentes a repeler usurpaciones o prevenir daños graves a los bienes, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

PROHIBICIONES.

Artículo 27. - Daños y alteraciones.

1. Los ciudadanos tienen la obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas, estando obligados, asimismo, a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.

diputación de burgos

bopbur.diputaciondeburgos.es





núm. 152



miércoles, 16 de agosto de 2017

2. Quedan prohibidos cualesquiera tipo de daños y alteraciones de los bienes protegidos por esta ordenanza que impliquen su deterioro y sean contrarios a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, adhesión de pegatinas, manchas, papeles o pinturas, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, así como la utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su uso normal y destino.

Artículo 28. - Pintadas.

1. Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, instalaciones en general y vehículos municipales.

Artículo 29. - Árboles y plantas.

Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fueran perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines públicos, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

Artículo 30. - Parques y jardines.

- 1. Todos los ciudadanos y Administraciones están obligados a respetar la señalización y los horarios existentes en los jardines y parques.
- 2. Los visitantes de los jardines y parques deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los oportunos letreros y avisos.
  - 3. Está totalmente prohibido en jardines y parques:
  - a) Usar indebidamente las praderas, flores y las plantaciones en general.
  - b) Subirse a los árboles.
  - c) Arrancar flores, plantas o frutos.
  - d) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.
- e) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.
  - f) Encender o mantener fuego, salvo en los lugares autorizados.

Artículo 31. - Papeleras.

Queda prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores situadas en la vía y lugares públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su normal uso.





núm. 152



miércoles, 16 de agosto de 2017

Artículo 32. - Fuentes.

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de estanques y las fuentes, que no sean las propias de su utilización normal, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar ganado o animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas.

Artículo 33. - Ruidos.

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.

Se prohíbe, asimismo, la emisión de cualquier otro ruido doméstico, que por su volumen u horario en que se producen excedan de los límites que exige la tranquilidad pública y la convivencia ciudadana. Asimismo queda prohibida la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas, llevar mechas encendidas y disparar petardos y toda clase de artículos que puedan producir ruidos o incendios, sin autorización previa de la autoridad municipal.

Artículo 34. - Residuos y basuras.

- 1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, excrementos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre los contenedores.
- 2. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.
- 3. La basura domiciliaria deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en el contenedor más próximo.
- 4. Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.

Artículo 35. - Excrementos.

- 1. Está prohibido escupir o hacer las necesidades en las vías públicas y en los espacios de uso público, jardines, calles, plazas, fachadas de inmuebles, solares sin vallar y en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones o juegos infantiles.
- 2. Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y en general en cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o juegos infantiles. Los propietarios o responsables de animales deberán recoger los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública.





núm. 152



miércoles, 16 de agosto de 2017

Artículo 36. - Otras actividades.

- 1. No podrá realizarse cualquier otra actividad u operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, tales como el lavado de automóviles, su reparación o engrase en dichas vías y espacios cuando no sea imprescindible, el vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.
- 2. Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino intentando no impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de aquéllas, salvo que se disponga de la autorización pertinente.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 37. - Infracciones.

Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas o de la competencia de otras Administraciones en los términos establecidos en las leyes, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones contenidas en esta ordenanza y, en particular, las siguientes:

- a) Romper, desgarrar, arrancar, incendiar o ensuciar los bienes públicos o privados protegidos por esta ordenanza.
- b) Realizar pintadas en los bienes protegidos por esta ordenanza, sin la debida autorización.
  - c) Desgarrar, arrancar o tirar a la vía pública carteles, pancartas o papeles.
  - d) Colocar carteles, pancartas o adhesivos sin la debida autorización.
  - e) Esparcir octavillas, hojas o folletos de propaganda y materiales similares.
- f) Zarandear, romper o dañar los árboles o su corteza, o las plantas ubicadas en lugares públicos, así como dañar o ensuciar los alcorques y entorno de los árboles y plantas.
  - g) El uso indebido de los parques y jardines públicos y sus instalaciones.
- h) Mover, arrancar, incendiar, volcar o derramar el contenido de las papeleras y contenedores de basuras, residuos o escombros.
- i) Manipular y utilizar las fuentes públicas para actividades prohibidas por esta ordenanza.
  - i) Llevar mechas encendidas y disparar cohetes o petardos sin autorización.
- k) Arrojar o depositar residuos, desperdicios, excrementos, basuras o escombros en los lugares y formas prohibidas por esta ordenanza.
- l) No recoger los excrementos en la vía pública de los animales de que se sea responsable.





núm. 152



miércoles, 16 de agosto de 2017

- m) Limpiar o manipular automóviles ensuciando la vía pública o los espacios públicos.
- n) Orinar y defecar en la vía pública, espacios de uso públicos, plazas, paseos, jardines, calles, aceras, fachadas de inmuebles, solares sin vallar y en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones o juegos infantiles.

Artículo 38. - Clasificación de infracciones.

- 1. Son infracciones muy graves:
- a) Realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.
- b) Incendiar contenedores de basuras, escombros o desperdicios.
- c) Las actuaciones previstas en esta ordenanza, cuya realización ponga en peligro grave la integridad de las personas.
  - d) La reiteración de tres o más infracciones graves en el transcurso de un año.
  - 2. Son infracciones graves:
  - a) Realizar pintadas sin la autorización pertinente.
- b) Actuaciones que deterioren el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas, y que no constituyan falta muy grave.
  - c) El deterioro de árboles, plantas y jardines públicos.
- d) Arrojar basuras, residuos o excrementos a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.
- e) Orinar y defecar en la vía pública, espacios de uso público, plazas, paseos, jardines, calles, aceras, fachadas de inmuebles, solares sin vallar y en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones o juegos infantiles.
  - f) La reiteración de tres o más infracciones leves en el transcurso de un año.
- Son infracciones leves cualquier actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta ordenanza y no esté tipificada en ésta como infracción grave o muy grave.

Artículo 39. - Sanciones.

- 1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 300 euros.
- 2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros.
- 3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de hasta 900 euros.

Artículo 40. - Reparación de daños.

- 1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.
- 2. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes,

<u>diputación de burgos</u>





núm. 152



miércoles, 16 de agosto de 2017

determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su satisfacción en el plazo que se establezca.

Artículo 41. - Personas responsables.

- 1. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria de las sanciones que se impongan y de los deberes de reparación consiguientes.
- Serán responsables solidarios de las infracciones cometidas y de los deberes de reparación consiguientes las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 42. – Principio de proporcionalidad.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrá en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración, la gravedad y naturaleza de los daños producidos y la eventual reincidencia del infractor. Considerándose circunstancias atenuantes o agravantes para la graduación de la sanción:

- a) Repercusión, trascendencia o reversibilidad del daño producido.
- b) Ánimo de lucro o beneficio ilícito obtenido.
- c) Concurrencia o no de varias infracciones o que unas hayan servido para encubrir otras posibles.
  - d) Grado de participación.
  - e) Intencionalidad.
- f) Falta o no de controles exigibles en la actuación realizada o en las precauciones precisas en el ejercicio de la actividad.
- g) Magnitud del riesgo objetivo producido sobre la calidad del recurso o sobre el bien protegido.
  - h) Riesgo de accidente o de deterioro irreversible o catastrófico.
  - i) Incidencia en la salud humana, recursos naturales y medio ambiente.
  - j) Grado de superación de los límites establecidos.
  - k) Capacidad de retroalimentación y regeneración del ecosistema.
  - I) Coste de la restitución.
- m) La ejecución del hecho aprovechando circunstancias de lugar, tiempo o auxilio de otra persona o personas que faciliten la impunidad.
  - n) La cantidad y características de los residuos peligrosos implicados.
- ñ) La ejecución del hecho afectando a un espacio natural protegido de la Comunidad Autónoma o a otros espacios naturales cuya protección se haya declarado de conformidad con la normativa comunitaria o en tratados o convenios internacionales.
  - o) La capacidad económica del infractor.





núm. 152



miércoles, 16 de agosto de 2017

- p) La adopción de medidas correctoras por parte del infractor con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.
  - q) La reparación espontánea por parte del infractor del daño causado.

Artículo 43. - Prescripción.

- 1. Las infracciones muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves a un año; el plazo comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
- 2. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

Artículo 44. - Responsabilidad penal.

- 1. El Ayuntamiento ejercitará las acciones penales oportunas o pondrá los hechos en conocimiento del ministerio fiscal cuando considere que pueden constituir delito o falta.
- 2. La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que haya concluido aquel. No obstante, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación de los bienes afectados y su reposición al estado anterior a la infracción.

Artículo 45. - Normas de procedimiento.

- 1. El procedimiento podrá iniciarse, entre las demás formas previstas, por la legislación general, por denuncia de personas, asociaciones, comunidades depropietarios, entidades o grupos de personas.
- 2. Será competente para la imposición de las sanciones recogidas en esta ordenanza la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Fuentelcésped o en quien delegue.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su integra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia».

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición de la mencionada ordenanza.

En Fuentelcésped, a 31 de julio de 2017.

La Alcaldesa-Presidenta, Lucía Soria Tobar